

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas. 2
Por tres meses. — 5'50
Por seis meses. — 10'50
Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas. 2'50
Por tres meses. — 7
Por seis meses. — 12'50
Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 3.º

Con esta fecha, he aprobado la modificación á los artículos 51 y 54 del Reglamento de la Comunidad de labradores de la ciudad de Calahorra.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento y con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento para la aplicación de la ley de las Comunidades de labradores de 8 de Julio de 1898.

Logroño 14 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Antonio González López

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede franquicia postal para la correspondencia oficial que expidan, con las condiciones prevenidas en el art. 42 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de Correos, á los Administradores especiales de Rentas arrendadas en las capitales de provincia.

Art. 2.º La franquicia será extensiva á las cajas precintadas que, conteniendo naipes para su timbrado, remitan dichos Administradores á la Fábrica Nacional del Timbre, y ésta devuelva á aquéllos.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Eduardo Vincenti, en representación del Círculo de Bellas Artes, Asociación de Escritores y Artistas y Centro Gallego de esta Corte, y D. José Arana, como empresario del teatro Real, en solicitud de que se exceptúen del pago de la contribución industrial los bailes celebrados por dichas Sociedades en diferentes locales, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Eduardo Vincenti, en representación del Círculo de Bellas Artes, Asociación de Escritores y Artistas y Centro Gallego de Madrid, solicitó en 24 de Febrero de 1905 que se condonase, siquiera por el año de referencia, y en tanto se tramitara el expediente de reforma de la Real orden de 7 de Octubre de 1904, la contribución industrial que por concepto de bailes celebrados por dichas Sociedades en distintos

teatros de esta Corte les corresponde satisfacer, alegando como principal fundamento de la excepción pretendida el carácter benéfico de ambas Sociedades, reconocido de Real orden, el cual aleja toda idea de lucro mercantil ó personal, pues lo que tales fiestas producen se aplica á sus secciones de instrucción y beneficencia; y añade que la modificación introducida por la Real orden de 7 de Octubre de 1904 eleva el tipo contributivo en tal grado que las Sociedades cuya representación ostenta se verán imposibilitadas de utilizar ese medio de recreo como fuente de recursos y aumento de sus ingresos para atender á sus benéficos fines, toda vez que de 500 pesetas que antes pagaban, al aplicar la citada disposición asciende el tributo á 3.000 y 8.000 pesetas, según se verifiquen los bailes en el teatro de la Comedia ó en el teatro Real.

Por su parte, el empresario de este último teatro, con relación á los bailes que celebran la Asociación de la Prensa y Círculo de Bellas Artes, aduce razones análogas, y solicita que se exceptúen esas fiestas de los preceptos de aquella soberana disposición, declarando en su lugar que los referidos bailes continúen tributando como anteriormente se hallaba establecido, pues de no ser así se hace imposible la celebración de los bailes, caso en el cual, al perder las Asociaciones y el arrendatario del local, se mermarían también los intereses del Tesoro.

Examinadas ambas instancias por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dicho Centro directivo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1.º del Reglamento de industrial, lo prevenido en los últimos párrafos del núm. 26 de la tabla de exenciones y la proporcionalidad y justicia de las cuotas que se fijaron por la citada Real orden de 7 de Octubre de 1904, propone á V. E. que se desestimen las pretensiones deducidas en las dos instancias que han motivado este expediente, y se modifiquen los epígrafes 89 y 91 de la tarifa 2.ª de industrial, reformados por la citada Real

orden, en el sentido de que los bailes públicos que contribuyen por aforo del local satisfagan el 5 por 100 del total del aforo, aun cuando hubiera localidades de propiedad particular, fundándose para proponer la modificación en que siendo la base el aforo, no hay motivo para duplicar la cuota en el epígrafe 91, como se hizo por aquella Real orden.

Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

La Comisión permanente del Consejo ha examinado los relacionados antecedentes y las disposiciones aplicables; y

Considerando que, de conformidad á lo prevenido en el artículo 1.º del Reglamento vigente de 28 de Mayo de 1896, no es lícito reconocer ni declarar otras exenciones que las fijadas en la tabla de ellas que al Reglamento acompaña, debiendo ser aplicadas con todo rigor y taxativamente:

Considerando que el núm. 26 de la citada tabla de exenciones ha previsto el caso al declarar de un modo rotundo y categórico la inaplicación de las exenciones que enumera, entre las cuales se cuentan los bailes de máscaras y otros espectáculos organizados en beneficio de los Hospitales y Casas de Beneficencia, á los que se organizan con igual fin por los particulares y á los que celebran las Sociedades llamadas benéficas, cualquiera que sea su objeto:

Considerando que aun cuando ostenten y les esté oficialmente reconocido ese carácter benéfico á algunas de las Sociedades á que este expediente se refiere, la prohibición absoluta que el citado núm. 26 de la tabla de exenciones contiene y la expresa salvedad que hace impide deferir á lo que tienen solicitado:

Considerando que la Real orden de 7 de Octubre de 1904, dictada con audiencia de esta Comisión permanente, se inspiró en la equidad, fijando los elementos de mayor interés y certeza que deben presidir á una justa tributación, tomando al efecto como base la capacidad del local, el precio de las localidades y entra-

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

EJERCICIO DE 1906

848

CUADRO que demuestra el estado de los pagos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo del presupuesto, las satisfechas desde 1.º de Enero último hasta la fecha, las satisfechas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto		SATISFECHO desde 1.º de Enero á la fecha		SATISFECHAS de más		PENDIENTE de pago	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Administración provincial.—Personal.	65430	51	15253	55	"	"	50176	96
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7600	"	"	"	"	"	7600	"
2.º 2.º	Servicios generales.	20340	"	4849	69	"	"	15490	31
3.º	Obras públicas.	18383	50	5557	99	"	"	12825	51
4.º	Cargas.	100366	99	17425	19	"	"	82941	80
5.º	Instrucción pública.	82800	"	16185	87	"	"	66614	13
6.º	Beneficencia.	359863	63	115267	19	"	"	244596	44
7.º	Corrección pública.	33573	50	7963	90	"	"	25609	60
8.º	Imprevistos.	13625	"	4671	77	"	"	8953	23
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	600	"	"	"	"	"	600	"
11.	Obras diversas.	"	"	"	"	"	"	"	"
12.	Otros gastos.	61205	90	7557	43	"	"	53648	47
13.	Resultas.	"	"	"	"	"	"	"	"
14.	Ampliación.	"	"	"	"	"	"	"	"
15.	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTALES.		763789	03	194732	58	"	"	569056	45

Logroño 22 de Abril de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. del Romeral.

das y la posibilidad de que determinados billetes fueran expendidos gratuitamente:

Considerando que, aun siendo así, no se puede desconocer que la duplicación de la cuota fijada en el epigrafe 91, si pudo tener justificación antes de la reforma que la citada Real orden hizo, efectuada ésta, carece de ella, pues siendo la base para el pago del tributo el aforo, es decir, la capacidad y precio de las localidades y entradas, es indiferente que los bailes sean ó no de más-caras; accidente que no influye ni puede influir en la cuantía de la cuota, regulada sólo conforme á la base antes citada, la cual, por la justa proporcionalidad que entraña, ha de reflejar la importancia de la fiesta; y

Considerando que, por lo expuesto, carece de fundamento la diferencia del tanto por ciento que establece el epigrafe 91, en relación con el fijado por el 89 de la tarifa 2.ª, y, en consecuencia, es procedente acordar su modificación;

El Consejo opina, como la Dirección de Contribuciones, que se está en el caso de desestimar las solicitudes deducidas por don Eduardo Vincenti y D. José Arana, y de acordar la modificación y nueva redacción de los epígrafes 89 y 91 de la tarifa 2.ª en el sentido y en la forma propuesta por el citado centro directivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer al propio tiempo que los epígrafes relativos á la tributación por industrial de los bailes públicos queden refundidos en uno, redactado en la siguiente forma:

«Epigrafe núm. 89 de la tarifa 2.ª.—Empresas ó empresarios de bailes públicos, sean ó no de máscaras, cualquiera que sea el local donde se celebren, contribuirán con el 5 por 100 de una entrada completa, aforando las localidades que pueda haber en el local, y además dos entradas por cada metro cuadrado de la superficie donde el baile tenga lugar.»

Todas las localidades serán aforadas sin deducción alguna en el aforo, aun cuando existiera en el local propiedad particular ó se regalaran localidades ó entradas.

De las cuotas señaladas á los bailes son responsables subsidiariamente los propietarios de las fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos, teniendo en cuenta para ello las reglas establecidas al efecto por la Real orden de 27 de Abril de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 11 de Mayo.)

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el año actual, con expresión de las cantidades autorizadas por cada capítulo del presupuesto, las recaudadas desde 1.º de Enero á la fecha, las recaudadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS	CONCEPTOS	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto		RECAUDADO desde 1.º de Enero á la fecha		RECAUDADO de más		PENDIENTE de cobro	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Reintas.	4753	48	1188	37	"	"	3565	11
2.º	Portazgos y barcajes.	125	"	"	"	"	"	125	"
3.º	Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	"	"	"
4.º	Repartimiento.	621890	89	151445	36	"	"	470445	53
5.º	Instrucción pública.	13086	31	"	"	"	"	13086	31
6.º	Beneficencia.	33989	58	16414	78	"	"	17574	80
7.º	Ingresos extraordinarios.	89833	28	20937	66	"	"	68895	62
8.º	Arbitrios especiales.	160	"	"	"	"	"	160	"
9.º	Empréstitos.	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Enajenaciones.	"	"	1742	80	1742	80	"	"
11.	Resultas.	"	"	169226	69	169226	69	"	"
12.	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"	"	"
13.	Ampliación.	"	"	"	"	"	"	"	"
14.	Reintegros.	"	"	46	85	46	85	"	"
TOTALES.		763838	54	361002	51	171016	34	573852	37

RESUMEN

Pesetas Cénts.

Importan los ingresos.	361002	51
Idem los pagos.	194732	58
Existencia { En documentos por formalizar.	120896	26
Existencia { En metálico.	45373	67
	166269	93

Logroño 22 de Abril de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. del Romeral.

Ministerio de Hacienda

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 61

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 24 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

OBLIGACIONES PREFERENTES.—GRUPO PRIMERO.—CONCEPTO A. HABERES PERSONALES

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoria	IMPORTE del crédito — Pesetas
Rafael Zubeldia Beraciosto	Soldado	44 05
Luis de la Torre García	Id.	12 45
José Gutiérrez de Sol	Id.	143 40
Alonso Troyano Rios	Id.	649 35
Juan Fernández Castillo	Id.	167 30
Pedro Mellado Martínez	Id.	106 75
Constantino Silva Alcalá	Id.	25 35
Nazario López Porto	Id.	53 70
José Fuste Castillo	Id.	143 7
Félic Viriain García	Id.	444 55
Francisco Real García	Id.	88 65
Francisco González Ortiz	Id.	423 15
Pedro Casanovas Artigós	Id.	72 15
Tomás Roldán San Luquillos	Id.	243 25
Vicente Mico Bás	Id.	29 25
Vicente Domínguez Regueiro	Id.	72 95
Manuel Garrido Gigante	Id.	68 40
Cristóbal Pastor Lieter	Id.	30 80
Luis Peral Miguel	Id.	108 15
Tomás Guijarro Fuertes	Id.	46 35
José Marín Carredo	Id.	1349 65
Bautista Reverte Vidal	Id.	980 25
Jesús Jiménez López	Id.	148 80
Nicolás Langora de la Cruz	Id.	130 15
José Cami Puig	Id.	79 47
Salomé Acedo Lizárraga	Id.	22 85
Manuel Romero Moreno	Id.	38 05
José Pérez Muñoz	Id.	313 95
Rafael Díaz Cueto	Id.	1796 7
Pedro Díaz Cristóbal	Id.	111 15
Juan Mata Granero	Id.	65 50
Eusebio Real Simón	Id.	52 90
Eduardo Cormellas Cudmadi	Id.	244 30
José Navarro Gallego	Práctico	276 80
Francisco Gil Samper	Soldado	247 05
Bartolomé Montoya Nájara	Id.	89 70
Rafael Muñoz Jurado	Id.	511 80
Ildefonso Clavijo Sagra	Id.	63 85
Antonio Triadre Planas	Id.	818 55
Cecilio Ramos Cardona	Id.	172 7
Francisco López Segura	Id.	511 45
Diego Fernández Lara	Id.	99 05
Pasoual Trillo González	Id.	29 15
Carmelo Calahorra Prados	Id.	172 36
Miguel Carasa Castañeda	Id.	119 55
Santiago Luján Luján	Id.	77 45
Antonio Riera Torres	Id.	749 50
Mariano Guadi Roig	Id.	387 25
Jan Marí Escandel	Id.	880 35
Salvador Pérez Montero	Id.	81 30
Elentero González Domingo	Id.	46 05
Antonio Madrado Pérez	Id.	394 55
José Sánchez Martínez	Id.	31 05
José Cabrián García	Id.	152 80
Luis Mingo Velasco	Sargento	878 7
Vicente Alemany Muñoz	Tambor	11 85
Francisco González Fernández	Artillero	314 45
Antonio Sánchez García	Id.	349 27
Francisco Casto Pareja	Id.	37 68
Miguel Nicolau Serra	Id.	45 69
Francisco Icardo Fernández	Id.	295 17
Rafael Pastor Galvis	Id.	3 89
Tomás Larcano Cortasar	Sargento	406 80

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoria	IMPORTE del crédito — Pesetas
Ramón Rogales Villanova	Cabo	49 40
Pablo Merce Lastrada	Artillero	112 25
Pablo Salas Condal	Id.	297 92
Claudio Monteagudo Onrubia	Id.	878 07
D. Rufino Lucas Canillas	Sargento	406 30
José Cernuda Fernández	Soldado	10 80
José Rubio Martínez	Id.	254 60
Vicente González González	Id.	369 50
Antonio Cascales Benavente	Id.	67 45
Francisco Ruiz Chacón	Id.	221 60
Manuel Fernández Pardillo	Id.	332 55
Antonio Rodríguez Duque	Id.	298 75
Pablo Segovia Calvo	Cabo	199 38
Juan Fernández Moreno	Soldado	331 85
Francisco Gutiérrez Gómez	Id.	267 70
Ventura Lupiáñez Rodríguez	Id.	278 80
Miguel Megías García	Id.	177 28
José Vila Vilanova	Id.	600 45
Francisco Maicos Pérez	Id.	49 65
Luis González Moncada	Id.	111 65
Domingo Fernández Nogales	Id.	273 70
Monuel González Pérez	Id.	288 50
José Aguilar Díaz	Id.	131 70
Juan Lomeño Lomeño	Id.	228 05
Pablo Bustamante de la Presa	Cabo	418 7
Enrique Dijou Camaña	Soldado	9 24
Bonifacio Bueno Montiel	Id.	170 40
Benito Banios González	Id.	32 35
Francisco Muñoz Muniesa	Id.	1 10
Florencio Suescum Azcona	Id.	324 25
Emilio Conejo Heras	Id.	65 05
José Jiménez Sánchez	Id.	128 65
José Elneta Telechea	Id.	70 76
Diego García García	Id.	105 95
Federico Escobar Atiza	Id.	74 10
Clemente Pueyo Castelar	Id.	121 42
Pedro Rueda Talavera	Id.	133 15
Manuel Chalet Gómez	Id.	1 15
Daniel Vázquez Cantó	Id.	89 52
Timoteo López Ruiz	Id.	78 11
Bonifacio Echenique Urdániz	Id.	252 18
Blas Miura Esparraguirre	Id.	239 26
Bonifacio Villanueva Huarte	Id.	250 82
Julián Salanova Armendía	Id.	66 10
Federico Septién Sañudo	Id.	232 98
Sebastián Rementegui Portugal	Id.	211 59
Juan Ayerbe Goicochea	Id.	208 85
Facundo López Iriarte	Cabo	291 02
Fernando Aznárez Benuza	Soldado	283 94
Fernando Jaramillo Santamaría	Id.	142 15
Cipriano Vergara Hueoi	Id.	387 03
Victoriano Fernández Martínez	Id.	284 10
José Figueras San Martín	Id.	277 38
Juan Lacunza Echarre	Id.	240 04
Lucio Larrumbe Zubillaga	Id.	191 23
Bonifacio Sáinz González	Id.	260 15
Ramón Mateo Gómez	Id.	183 68
Agustín García Alonso	Id.	189 56
Rafael Alvarez Garaña	Id.	313 60
Martín Uriza Zenón	Id.	242 28
Juan Elizalde Zubina	Id.	286 32
Guillermo Abriles Sigar	Id.	59 07
Higinio Moranchel Uset	Id.	368 73
Mariano Benajas Ordaz	Id.	316 05
José Ocariz Aragón	Id.	286 73
Manuel Presas Novelles	Id.	133 10
Lisardo Ansuriño Durán	Id.	18 40
Benigno Ildañaz Martínez	Id.	271 62
Lorenzo Aguilar Villagrosa	Id.	281 49
Emilio Laborda Barceló	Id.	249 07
Martín Galzagoni Elizalde	Id.	174 65
José Batiste Rives	Id.	59 44
José Godines Jaèn	Id.	46 80
Felipe Hernández Cristóbal	Id.	85 10
Miguel Romero Rejas	Id.	39 25
Mateo Carretero Navarro	Id.	119 05
Mariano Matesán Vega	Id.	330 05
Agustín Ruiz Belmonte	Id.	82 25
Prudencio Sanz Cobeña	Id.	46 70
Antonio Caballero Raposo	Id.	41 65
Ignacio González Martínez	Id.	132 10
Félix Apolinar Lamparero	Id.	39 35
Tibureio Jiménez García	Id.	59 30
Isaac Pérez Rubio	Sargento	118 25

NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito Pesetas	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó categoría	IMPORTE del crédito Pesetas
D. José Miguel Sanz	Primer Teniente	996 95	Juan Padrós Ferrarons	Soldado	122 30
Severo Revuelta Vega	Soldado	1196 65	Isidro Gabarro Vidal	Id.	52 45
Joaquín Rivas Aguilar	Id.	51 75	Pedro Lliró Beltrán	Id.	159 85
Antonio Mercader Bagur	Id.	18 95	Juan Boulofer Espasa	Id.	64 40
Manuel Grela Fariña	Id.	83 35	Antonio Martínez Tato	Id.	110 60
Juan José Mas Miralpeix	Id.	135 55	Roque Martín Sacristán	Id.	77 40
Ramón Castán Larruy	Id.	208 30	Joaquín Espigolet Berneda	Id.	201 60
Andrés Martínez Alba	Cabo	122 75	Jaime Casadellá Noguer	Id.	205 60
D. Víctor Brunete Palacios	Segundo Teniente	6 65	José Rodas Ramón	Id.	41 40
Enrique García Rey	Artillero	64 60	Pedro Comas Riembau	Id.	97 10
Francisco Burgos Granados	Id.	21 35	Manuel Muñoz Valle	Id.	236 75
Rafael Errasti Arispón	Id.	116 30	Rudesindo Lorenzo Nocelo	Id.	124 30
Esteban Soler Ventura	Id.	210 95	José Boixadera Masana	Id.	117 90
José Bernárdez Rodríguez	Cabo	123 50	Ramón Carbonell Frigola	Cabo	44 20
Antonio Pérez Incógnito	Artillero	381 15	Acelino Atrio Garrido	Soldado	177 05
Antonio Guerrero Pino	Id.	15 17	Pedro Marramón Puigdoller	Id.	75 15
Domingo Represas Represas	Id.	930 81	Pedro Ramio Ferrer	Id.	71 40
Antonio Amado Gutiérrez	Id.	332 15	Pedro Batllé Perdier	Id.	118 45
Manuel Fernández Chacón	Id.	395 20	Emilio Seohani Otero	Id.	40 85
Alberto Hernández López	Id.	494 09	José Rivas Puigros	Id.	87 85
Manuel Ríos Fernández	Id.	894 10	Pedro Teixidó Serrat	Id.	48 "
Enrique Díaz Vallader	Cabo	212 20	Jaime Puyen Badosa	Id.	84 95
Mateo Benuasar Sausó	Artillero	102 55	Isidro Río Angril	Id.	108 55
José Martín Martín	Id.	905 78	Esteban Vilanova Vilajuana	Id.	139 20
Joaquín Núñez Pedroso	Id.	332 41	Pedro Pechagosa Agustí	Id.	160 "
Antonio Pérez Rodríguez	Id.	213 65	Juan Roca Bert	Id.	104 90
José González Conde	Id.	171 90	José Miserach Solermón	Id.	137 60
Manuel Recio Romero	Id.	556 40	Sebastián Tubert Beltrán	Id.	76 55
Joaquín Fariñas Barreiro	Cabo	462 70	Juan Sener Vinosas	Id.	107 95
Juan de la Concepción Navarro	Artillero	26 60	Estanislao Xipó Descaise	Id.	72 90
Tomás Serra Salamanca	Cabo	266 19	Alberto Puig Alfé	Id.	138 85
Manuel Muñoz Pena	Artillero	268 71	Conrado Antones Vila	Id.	186 90
Antonio Juan Bernat	Id.	76 15	Joaquín Visó Alleres	Id.	65 80
Juan Armengual Canals	Id.	11 40	Isidro Ayats Pradas	Id.	139 65
Pedro Aguado Palomar	Id.	307 65	José Serradepongrau Casanovas	Id.	340 80
Domingo Suárez Mata	Sargento	556 55	Martín Figueras Gelada	Id.	109 "
Samuel Alonso Escalada	Artillero	96 55	Miguel Rovira Pairo	Id.	96 40
Eliás Álvarez Gómez	Id.	290 70	Félix Durán Silva	Id.	125 75
Juan Mañé Fumador	Id.	373 05	Juan Puig Joeva	Id.	185 25
José Quesada Yáñez	Id.	474 53	Juan Galveras Font	Id.	117 40
Vicente Rodríguez Suárez	Id.	348 72	Victoriano Poyatos Maducado	Id.	29 65
Evaristo Torres Marcos	Id.	287 03	Jaime Soler Menucio	Id.	192 35
Isaac Egubén Aboiteu	Id.	42 60	Joaquín Amorena Ganalde	Id.	23 25
Francisco García Solís	Id.	73 80	Pío Garijo de Miguel	Id.	32 10
José Barber Velilla	Soldado	362 49	Sebastián Guerra Marchán	Id.	139 85
Nicasio López Cid	Id.	373 25	Pedro Rego Camba	Id.	46 50
D. Francisco Díaz de Arcante	Segundo Teniente	276 25	Isidro Arnau Pla	Id.	36 70
Felipe Prats Castelló	Soldado	87 90	Juan Aguilera Delgado	Id.	35 "
Francisco Grovas Viñas	Id.	53 65	Miguel Armadán Salitges	Id.	108 55
Angel Roca Cibreiro	Id.	111 15	Ramón Crevillé Franch	Id.	104 45
Pedro Canadel Suvirós	Id.	110 90	Ramón Dabo Botella	Id.	104 85
Juan Monfort Puig	Id.	69 15	Narciso Pí Sena	Id.	23 25
Lorenzo Pagés Pujolanis	Cabo	164 75	Jacinto Suárez García	Músico	11 "
Pedro Masdeval Reixgch	Soldado	43 25	Ambrosio Sanja S. Vicente	Id.	82 10
Julián Quirante Ortal	Id.	137 "	Pedro Devesa Pinardell	Soldado	98 90
Antonio Costa Compta	Id.	238 50	Francisco Ferrarons Triada	Id.	63 85
José Guimbernat Masot	Id.	41 35	Ramón Xuela Carreras	Id.	177 80
Ramón Masnon Pinos	Id.	233 50	Buenaventura Oro Tubau	Id.	83 90
Luis Silva Dardés	Id.	131 85	Juan Martimo Masó	Id.	92 25
Salvador Ferraron Ribas	Cabo	91 40	José Comas Ponsat	Id.	163 60
Emilio Jordi Pagés	Soldado	10 50	Pedro Soler Torres	Id.	92 70
Saturnino Blanco Morán	Id.	152 20	Juan Basó Llinas	Id.	112 50
Juan Antonio de la Iglesia	Cabo	94 55	José Amiel García	Id.	69 "
Miguel Roura Berdaguer	Soldado	65 65	Sirmo Mariñas Sardó	Id.	193 65
Salvador Rotllán Bañeras	Id.	194 80	Simón Camps Canudas	Id.	164 80
Luis Sedera Cholvi	Id.	186 30	Juan Gorch Vilalta	Id.	173 10
Francisco Falcó Armengol	Id.	63 85	Juan Juanama Sabal	Cabo	144 35
Juan Sot Maspode	Id.	151 30	Antonio Serra Viladesan	Soldado	120 60
Pablo Oller Vilanova	Id.	80 95	Juan Llagostera Oller	Corneta	188 10
Bartolomé Triola Argelet	Id.	235 45	Narciso Domenech Bauleras	Soldado	159 15
Jaime Solá Casals	Id.	123 75	Victor Altarriba Ball	Id.	19 10
Luis Figueras y Sabater	Id.	196 20	Pío Castelló Planas	Id.	89 95
José Campa Clotet	Id.	106 25	Melquiades Gargallo Mustianes	Id.	1206 40
Severino González Domínguez	Id.	94 95	José Coll Pelfort	Id.	146 10
Miguel Álvarez Pato	Id.	10 10	Gregorio Marcos González	Id.	116 95
Gumersindo Pla Pascual	Id.	101 75	Ramón Passareda Moratona	Id.	57 75
Francisco Calzada Pla	Id.	196 65	Joaquín Canellas Piset	Id.	121 "
Rufino Abril Salguero	Id.	93 10	Juan Pasarols Corominas	Id.	53 40
Juan Fons Mañé	Id.	88 70	Vicente Cuquejo Arias	Id.	193 80
Juan Teixidó Morera	Id.	178 35	Martín Herrero Magro	Id.	16 45
Nadal Ferrer Moltó	Id.	96 20	Raimundo Muñoz Martínez	Id.	132 35
Antonio Sánchez Jara	Id.	105 75	Antonio Castro Pérez	Id.	61 "